

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA

Neiva, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: DECLARATIVO
Causante	: SANTIAGO ANDRES MUÑOZ GUAPACHA (Q.E.P.D.)
Demandante	: GLORIA ESPERANZA CRISTANCHO QUINTERO
Radicación	: 2023-00645

Analizada la demanda a través de la cual se promueve un proceso de sucesión intestada por parte de **BIVIANA MARIA CANO MORALES** en representación del menor **JEREMY ANDRES MUÑOZ CANO**, cuyo causante es **SANTIAGO ANDRES MUÑOZ GUAPACHA (Q.E.P.D.)**, se observa que la misma incurre en las siguientes falencias:

1. Debe aportar el avalúo catastral del inmueble objeto de las pretensiones de la demanda, para efectos de determinar la cuantía de conformidad con lo establecido en el No. 3 del artículo 26 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, se

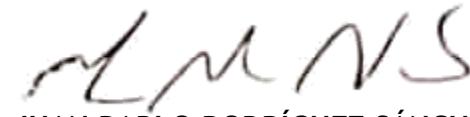
DISPONE:

PRIMERO-. INADMITIR la demanda a través de la cual se promueve un proceso de sucesión intestada por parte de **BIVIANA MARIA CANO MORALES** en representación del menor **JEREMY ANDRES MUÑOZ CANO**, cuyo causante es **SANTIAGO ANDRES MUÑOZ GUAPACHA (Q.E.P.D.)**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO-. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

TERCERO-. RECONOCER personería jurídica al abogado **GUILLERMO CASTAÑO BARGAS** para que actúe en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,



JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY